



REFERENCIA:	VERBAL – PERTENENCIA.
RADICADO:	08-638-31-03-001-2023-00169-00
DEMANDANTE:	OMAR JOSÉ CUENTAS ARIZA
DEMANDADOS:	LUIS CARLOS CHAVES ARELLANO Y CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTE PROCESO.
PREDIO:	MATRÍCULA INMOBILIARIA 045-21387

### INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia. Consta en el expediente las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Informándole que el demandado Luis Carlos Chaves Arellano, otorgó poder el 8 de marzo del presente año, para ser representado en este proceso, así mismo el apoderado judicial solicita le sea expedida copia digital del auto admisorio de la demanda, como también de todas las actuaciones posteriores. Por medio de su apoderado judicial el 3 de abril de 2024, presentó escrito con la contestación de la demanda y sus anexos.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, Atlántico, diez (10) de Abril de dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,

  
**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, consta en el expediente el correo electrónico de fecha 08 de marzo de 2024, proveniente de la dirección electrónica del abogado JUSTO PASTOR GONZÁLEZ DUEÑAS, en representación del demandado señor LUIS CARLOS CHAVES ARELLANO, por medio del cual aportó el poder que le fue conferido para representar al demandado dentro de este proceso y a su vez solicita le sea expedida copia digital del auto admisorio de la demanda, como también de todas las actuaciones posteriores, y procedió a dar contestación a la demanda.

Revisado el expediente, la apoderada judicial de la parte demandante no ha anexado al expediente las constancias de haber sido enviada notificación personal al demandado, por lo que resulta del caso aplicar los presupuestos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

*“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. [...].”*

Así las cosas, teniendo en cuenta el poder aportado, se tiene que el demandado LUIS CARLOS CHAVES ARELLANO le otorga poder al abogado JUSTO PASTOR GONZÁLEZ DUEÑAS, identificado con cedula de ciudadanía número 2.848.120 y Tarjeta Profesional No. 10.988 del Consejo Superior de la Judicatura para que asuma su defensa dentro del presente proceso, poder que cuenta con diligencia de presentación personal efectuada ante la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla.

En consecuencia, dentro de este proceso se tendrá por surtida la notificación del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente al demandado LUIS CARLOS CHAVES ARELLANO, con fundamento en el escrito de contestación a la demanda presentado por el apoderado judicial, el día 03 de abril del presente año, memorial en el cual textualmente expresa que se da por notificado virtualmente del auto de fecha 01 de febrero de 2024, que admitió la demanda presentada por el señor OMAR JOSÉ CUENTAS ARIZA, y se ordenará que por secretaría se remita al correo electrónico del apoderado judicial, el link del expediente digital, a la contestación de la demanda se le impartirá el trámite correspondiente una vez vencido el traslado a todos los demandados.

Por lo anterior, el despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase por notificado el auto admisorio de la demanda por conducta concluyente al demandado señor LUIS CARLOS CHAVES ARELLANO, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO** Reconocer personería jurídica al abogado JUSTO PASTOR GONZÁLEZ DUEÑAS, identificado con cedula de ciudadanía número 2.848.120 y Tarjeta Profesional No. 10.988 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial del demandado LUIS CARLOS CHAVES ARELLANO, de conformidad con las facultades conferidas

**TERCERO:** Por secretaría remítase al correo electrónico del apoderado judicial del demandado, el link del expediente digital. A la contestación de la demanda se le impartirá el trámite correspondiente una vez vencido el traslado a todos los demandados.

**CUARTO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73ce2802f98ef656708e91100beff5aacec4746efe1009ff6dabde5ab132cc0**

Documento generado en 10/04/2024 03:14:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**